

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución 131-0235 del 27 de febrero de 2020, notificada personalmente el día 28 de febrero de 2020, la Corporación **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, identificada con Nit número 890.911.625-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-160474 (granja La Coqueta) y 020-162005 (granja Las Aves), ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral, consistente en la tala rasa de 88 Eucalipto (*Eucalyptus sp*) y 2 Acacia Negra (*Acacia melanoxylon*).

1.1 Que para el aprovechamiento la parte interesada tendrán un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente acto.

1.2 Que mediante el artículo segundo de la misma Resolución se le **REQUIRIO** a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada individuo aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 270 árboles de especies nativas y/o importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. (...)

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de treinta (30) días, calendario después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702x270 árboles) = (\$4.509.540) (...)

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de treinta (30) días,

calendario después de terminado el aprovechamiento forestal, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

2.3. El representante legal de la sociedad deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2. Que mediante radicado 131-7504 del 03 de septiembre del 2020, el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ** cedula de ciudadanía Nro.70.561.252, como Gerente General de la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, con NIT: 890.911.625-1, manifiesto haber dado cumplimiento a la Resolución 131-0235 del 27 de febrero de 2020, debido a que, realizó la compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA. BanCO2.

3. Que mediante radicado 131-9943 del 12 de noviembre del 2020, el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, presenta una claridad sobre la certificación enviada por **MASBOSQUE** y adjuntada en el radicado 131-7504 del 03 de septiembre del 2020; allegando nuevamente certificación de **MASBOSQUES** donde se manifiesta haber dado cumplimiento con la Resolución 131-0235 del 27 de febrero de 2020.

4. Que funcionarios de la Corporación en funciones de control y seguimiento, en atención al radicado 131-9943 del 12 de noviembre del 2020, y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0235 del 27 de febrero de 2020, se generó el Informe Técnico N° **131-2857 del 28 de diciembre de 2020**, dentro del cual se realizaron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES

- Se realizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, únicamente de las especies y cantidades autorizadas a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.** Las siguientes especies fueron las aprovechadas 88 Eucalipto (*Eucalyptus sp*) y 2 Acacia Negra (*Acacia melanoxylon*).
- La madera del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS ARBOLES AISLADOS**, fue retirada por el aserrador y para esto solicitó a Cornare los respectivos salvoconductos de movilización.
- Se le está dando un correcto manejo a los residuos pequeños como ramas y aserrín, ya que está siendo acopiados para su descomposición y posterior utilización en el abonamiento del jardín de la granja.
- Se realizó la compensación por el aprovechamiento forestal a través de un esquema de pago por servicios ambientales — PSA. BanCO2, ya que realizaron un pago por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARETA PESOS (\$4.509.540)**, de acuerdo a la resolución Nro.131-0235-2020 del 27 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-2857 del 28 de diciembre de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0235 del 27 de febrero de 2020, en cuanto al aprovechamiento de los arboles aislados y su compensación mediante la opción 2 del artículo segundo de la misma.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **051480634767**, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0235 del 27 de febrero de 2020, por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A** con Nit número 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO** identificado don cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051480634767** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480634767
Proyecto/Judicante: Alexa Montes H.
Técnico: Pedro Nel Vallejo Marín.
Asunto. Aprovechamiento Forestal
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 06/01/2021